



Comisión de Evaluación para Nombramiento Docente por Concurso Público Noviembre 2025, en el marco de la Resolución 378-2025-UNIFSLB y Resolución N°379-2025-UNIFSLB

ACTA N°04. ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS

Siendo las 09:00 horas, del día sábado 06 de diciembre de 2025, en la Oficina de Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, se reunieron de manera presencial los integrantes de la Comisión de Evaluación para Nombramiento Docente por Concurso Público Noviembre 2025, conformada por: Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano (Presidente), Dr. Edwin Carlos Lenin Félix Poicon (Secretario) y Dr. Roberto Pérez Astonitas (Vocal) , con la finalidad de llevar a cabo la etapa de absolución de reclamos y de recursos de reconsideración, determina lo siguiente:

Se pone a conocimiento de la comisión de evaluación, las solicitudes de reconsideración presentadas por los participantes Pilar del Milagro Bazán Sernaqué, Edwaldo Villanueva Pedraza, y Wilson Norvil Barranzuela Campos, y de reclamo presentado por Berlin Tapia Bustamante, los cuales serán sometidos a debate y evaluación, de la siguiente manera:

Se evaluó las solicitudes de reconsideración de los señores Pilar del Milagro Bazán Sernaqué y Edwaldo Villanueva Pedraza, quienes fundamentan su pedido señalando que se debe tener en cuenta la exclusión del inciso j) del Art. 12 en la evaluación de su expediente y la de Wilson Norvil Barranzuela Campos que solicita se revise su tiempo de 5 años de ejercicio profesional.

El señor Edwaldo Villanueva Pedraza para fundamentar su pedido hace una incompleta redacción del artículo 12 inciso j) del Reglamento de evaluación, siendo la correcta: j) No contar con buen estado de salud mental. El buen estado de salud mental debe estar autenticado con un médico original de buen estado de salud mental suscrito por el profesional que corresponde perteneciente al Ministerio de Salud o de EsSalud. En la que si bien se ha omitido la palabra “certificado”, el contexto de lo dispuesto en la norma indica claramente que se trata de un certificado médico, dado que en su transcripción se establece que debe estar “suscrito” por el profesional que corresponde perteneciente al Ministerio de Salud o de EsSalud. Por lo que su solicitud deviene en IMPROCEDENTE.

Respecto al recurso de reconsideración presentado por Pilar del Milagro Bazán Sernaqué Quien sostiene que en el artículo 16.5 del Reglamento de evaluación no se encuentra el inciso j) y que esa es razón y otras para atender su recurso, sin embargo, se debe precisar que los incisos que se citan en el artículo 16.5 son para declaraciones juradas, y el inciso j) es un certificado médico, inciso precedido por: **Artículo 12.- De los impedimentos**, es decir es un impedimento “No contar con buen estado de salud mental”, justamente porque se requiere de un profesional que interactuará con estudiantes que merecen una educación de calidad y acorde con naturaleza humana. Por lo que su solicitud deviene en IMPROCEDENTE.

Respecto a la solicitud de reclamo presentado por el señor Berlin Tapia Bustamante que fundamenta su pedido presentado por el certificado médico solicitado en el 12, j), se debe precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el **Artículo 18.- Inclusión y actualización de la documentación**



Comisión de Evaluación para Nombramiento Docente por Concurso Público Noviembre 2025, en el marco de la Resolución 378-2025-UNIFSLB y Resolución N°379-2025-UNIFSLB

Vencido el plazo de presentación de expedientes establecido en las Bases del proceso del concurso público para nombramiento docente noviembre 2025, inclusive habiéndolos presentado antes de este plazo, no se aceptará la inclusión de documentos en el expediente a ser evaluado. Por lo que su solicitud deviene en IMPROCEDENTE.

Adicionalmente, esta comisión considera que en el caso de Pilar del Milagro Bazán Sernaqué y Edwaldo Villanueva Pedraza, de acuerdo a la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 208 señala que el proceso de reconsideración se sustenta con prueba nueva que no han presentado. Para el caso de Berlin Tapia Bustamante, las etapas son precluyentes la presentación de los anexos ya pasó, por lo tanto, no es admitido la presentación del certificado, más aún que dicho documento está firmado con fecha 05 de diciembre del 2025 posterior a la fecha establecida en el cronograma.

Respecto al pedido del señor Wilson Norvil Barranzuela Campos, efectivamente los miembros de la Comisión de evaluación procedieron a realizar el conteo solicitado en su expediente y se contabilizó que si cumple con los 5 años de ejercicio profesional. Por lo que su solicitud deviene en PROCEDENTE

Esta comisión llega a los siguientes acuerdos:

ACUERDO 1

Esta Comisión determina declarar la condición de IMPROCEDENTES los recursos de reconsideración de los participantes Milagro Bazán Sernaqué y Edwaldo Villanueva Pedraza e IMPROCEDENTE el reclamo presentado por Berlin Tapia Bustamante, por las razones expuestas.

ACUERDO 2

Esta Comisión determina declarar PROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el señor Wilson Norvil Barranzuela Campos, por cuanto se ha emitido la FE DE ERRATAS en el Acta N° 03 que determina el error involuntario por parte de la comisión de evaluación y declararlo APTO.

En señal de conformidad firman los presentes, siendo las 13:00 horas, del día 06 de diciembre del 2025, se da por concluido la sesión en señal de conformidad firman los miembros de la Comisión.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Dr. EDUARDO CARLOS LLENIN FELIX BOCÓN
SECRETARIO
CONCURSO PÚBLICO PARA NOMBRAMIENTO
DOCENTE NOVIEMBRE 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Dr. SEGUNDO EDILBERTO VARGAS MEDRANO
PRESIDENTE
CONCURSO PÚBLICO PARA NOMBRAMIENTO
DOCENTE NOVIEMBRE 2025
Willy argando

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Dr. ROBERTO PEREZ ASTONITAS
VOCAL
CONCURSO PÚBLICO PARA NOMBRAMIENTO
DOCENTE NOVIEMBRE 2025
Juan